

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **DIANA COLLAZOS VIVANCO** en contra de **COMFENALCO**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: DIANA COLLAZOS VIVANCO

DDO: COMFENALCO

RAD: 76001-41-05-006-2017-00039-00.

Santiago de Cali, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.744

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

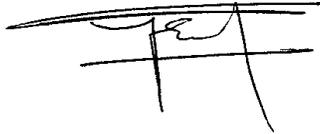
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, dentro del proceso adelantado por **DIANA COLLAZOS VIVANCO** en contra de **COMFENALCO**, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a vertical line extending downwards, and a horizontal line crossing the vertical line near the bottom. The signature is stylized and appears to be 'JEM'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **FABIO DE JESUS COLORADO** en contra de **COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: FABIO DE JESUS COLORADO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-002-2018-00332-00.

Santiago de Cali, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.747

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

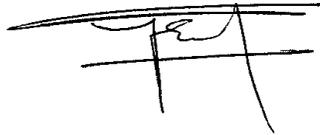
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, dentro del proceso adelantado por **FABIO DE JESUS COLORADO** en contra de **COLPENSIONES**, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a vertical line on the left, and a vertical line on the right, with a horizontal line connecting them at the bottom.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **LUIS HUMBERTO RENDON RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: LUIS HUMBERTO RENDON RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-003-2017-00868-00.

Santiago de Cali, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.746

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

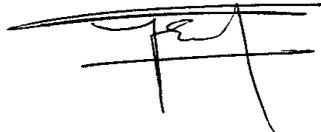
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, dentro del proceso adelantado por **LUIS HUMBERTO RENDON RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de Única instancia, propuesta por **PATRICIA VASQUEZ ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES**, que se tramitará de acuerdo a las modificaciones señaladas en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer



Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA

DTE: PATRICIA VASQUEZ ESCOBAR

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-41-05-003-2017-00738-00.

Santiago de Cali, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No.745

A efecto de continuar con el trámite procesal dentro del asunto de única instancia conocido en el grado jurisdiccional de consulta, el juzgado en virtud de los lineamientos establecidos para este tipo de asunto en el Decreto 806 del 04/06/2020, disposición que en su tenor literal dispuso;

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Procederá, de acuerdo a la norma en cita, a **correr traslado a las partes**, para que si a bien lo consideran, presenten sus alegaciones de conclusión, profiriéndose, una vez vencido el término del mismo, a emitir de manera escritural la decisión que en derecho corresponda.

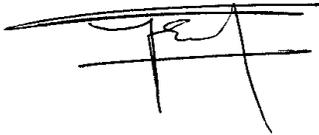
En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, dentro del proceso adelantado por **PATRICIA VASQUEZ ESCOBAR** en contra de **COLPENSIONES**, por el termino perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegaciones de conclusión a través del correo institucional del juzgado (j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que finalizado el término de traslado concedido, procederá el Juzgado a emitir la decisión que en derecho corresponda, la que será notificada a través de anotación en los Estados Electrónicos, remitiéndose copia de la providencia a la dirección electrónica que aporten las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, a vertical line on the left, and a vertical line on the right, with some additional scribbles in the middle.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2015-00359, propuesto por **MARLENE RIVERA DE OROZCO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 942

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARLENE RIVERA DE OROZCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2015-00371, propuesto por **MARIA DORALIZ TAFUR MORALES** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA DORALIZ TAFUR MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES-TRASYUMBO**. con radicación 2018-228, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. sírvase proveer.



Eddie Escobar Bermúdez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.797

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el expediente, encuentra el juzgado que, habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto, no fue posible llevar a cabo tal acto, en virtud del estudio minucioso, que se debe realizar por parte del despacho. Por lo cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Y en ese sentido el Juzgado;

DISPONE

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES Y TRANSYUMBO**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

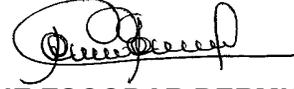
SEÑALAR PARA QUE TENGA LUGAR la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPL Y SS, dentro del proceso ordinario laboral formulado por **LINDER PERDOMO** contra **COLPENSIONES Y TRANSYUMBO** el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2018-00364, propuesto por **YOLANDA MOLINA DE BELTRAN** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 776

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 6 C-19 del 29/01/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 056 del 06/03/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **YOLANDA MOLINA DE BELTRAN** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 6 C-19 del 29/01/2021, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$900.000,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral quinto de la sentencia No. 056 del 06/03/2020, la suma de **\$877.803,00** ambas a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2018-00385, propuesto por **AMANDA CASTAÑO CORREA** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, adicionó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 777

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

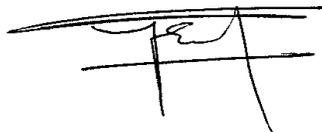
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 1472 del 23/10/2021

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 334 del 25/10/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMANDA CASTAÑO CORREA** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 334 del 25/10/2019, proferida en esta instancia, señalase como agencias en derecho, la suma de **\$828.116,00** a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2018-00496, propuesto por **NAPOLEON SANTACRUZ ERAZO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 778

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 168 del 30/11/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 396 del 06/12/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NAPOLEON SANTACRUZ ERAZO** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 168 del 30/11/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$50.000,00** a cargo del **DEMANDANTE** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral séptimo de la sentencia No. 396 del 06/12/2019, la suma de **\$828.116,00** a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.